

Auto No. 02255

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2023ER211885 del 12 de septiembre de 2023 y No. 2023ER275749 del 23 de noviembre de 2023**, el Señor SANGIOVANNI CONVERS GIUSEPPE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.002.478 y el señor ALFONSO CARREÑO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.428, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 - 20, barrio Contador, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“EDIFICIO BODEGAS CALLE 134”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-140565.
2. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - (Ficha Técnica No. 1).
3. Ficha Técnica de registro - (Ficha Técnica No. 2).
4. Formulario de solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
5. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal GERMAN RODRIGUEZ MORA con cédula de ciudadanía No. 17.070.529.
6. Cédula de ciudadanía del Representante Legal ALFONSO JOSÉ CARREÑO TAMAYO No. 80.876.428.

Auto No. 02255

7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7.
8. Plano de localización de árboles inventariados.
9. Recibo No. 6094961 del 22 de noviembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación.
10. CD con la información de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, mediante oficio con radicado **No. 2024EE18044 del 23 de enero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) se debe presentar debidamente firmado y fechado.*
2. *Sírvase diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), lo siguiente:*
 - *La Casilla de “DATOS DEL SOLICITANTE”, en el espacio de “Calidad en la que actúa”, marcando una X en el área que corresponda, si actúa en calidad de autorizado, apoderado o coadyuvante, registre una X en la casilla “Otro” y diligencie el espacio que indica “¿Cuál?”, escribiendo la condición en la que actúa, según corresponda.*
 - *La Casilla de “INFORMACIÓN GENERAL”, en los datos el Área del proyecto, localidad, UPZ, CHIP, matrícula inmobiliaria, nombre del propietario o razón social, así como, su Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T).*
 - *La Casilla que indica “¿Ha solicitado con anterioridad evaluación de arbolado urbano para la misma dirección?”, marcando con una X en el espacio SI o NO, según corresponda. Si la respuesta es SI, por favor diligenciar la Casilla que expresa “Referencia(s) de radicado(s) relacionado(s)”.*
 - *La Casilla que dice “SE COMPROMETE A REALIZAR COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO (...)”, marcando con una X en el espacio SI o NO, según corresponda.*
3. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-140565, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

Auto No. 02255

4. *Aportar autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder conferido por todos los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-140565 a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, para adelantar la solicitud de manejo o aprovechamiento forestal ante esta Entidad.*
5. *Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase aportar:*

Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder. - Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio del lugar que corresponda, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las personas jurídicas mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder. - Aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de todas las sociedades fiduciarias mencionadas en la autorización, escrito de coadyuvancia y/o poder.
6. *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, ya que el aportado excede dicha vigencia.*
7. *Sírvase aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinario emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, del ingeniero forestal GERMAN RODRIGUEZ MORA.*
8. *Toda vez que se evidencia en las Fichas No. 1 y 2, aportadas al presente trámite que algunos individuos arbóreos tienen Código SIGAU, sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran los árboles objeto de la solicitud, de ser espacio público, corrija en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el tipo de espacio marcando una X en la Casilla "Pública", de encontrarse también árboles en espacio privado, marque una X en ambas casillas "Pública" y "Privada".*
9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
10. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
11. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*

Auto No. 02255

12. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1), cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, columnas 380 y 384, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Del mismo modo en la conclusión del concepto técnico, columna 416, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado describiendo las características físicas y sanitarias en particular y detalladas de cada individuo arbóreo. Igualmente, en la Ficha técnica No. 2.*
13. *Se solicita allegar las fotos digitales en una carpeta independiente, en formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej. La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
14. *Se debe aportar plano en físico, en el digital aportado no se evidencia la superposición del proyecto definitivo a realizar de forma detallada, de tal manera que permita observar de forma clara y concisa la interferencia generada de cada individuo arbóreo objeto de solicitud, con el proceso constructivo a realizar, como tampoco convenciones, debe estar a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto. Así mismo debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
15. *No se aporta archivo en Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).” (...)*

Que, el anterior requerimiento fue enviado a la dirección Calle 72 No. 6 - 30 Piso 13 y recibido por CLAUDIA HEDDY BERNAL CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.628.350, el día 25 de enero de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER46213 de 26 de febrero de 2024**, el Señor ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542, en calidad de apoderado de las sociedades HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT.830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0 y del Señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636 y autorizado de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, dio respuesta al requerimiento, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, firmado y fechado.

Auto No. 02255

2. Imagen de la cédula de ciudadanía de ALFONSO CARREÑO y ANDRES FELIPE LEGUIZAMÓN.
3. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula No. 50N-140565 de fecha 29 de enero de 2024
4. Poderes otorgados por los propietarios del inmueble con matrícula No. 50N-140565 a ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542 - total (7).
5. Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades HENIPA S.A.S., con NIT. 901.370.462, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0.
6. El RUT y certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7.
7. Imagen de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la Ingeniera Forestal ANDREA PAOLA SUAREZ SOTELO.
8. Imagen de la licencia de construcción (Vigencia de la obra: 36 meses, prorrogable por 12 meses adicionales) y Resolución No. 26 de 2024, *"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TELECOMUNICACIONES y PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN O REDISTRIBUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FRANJAS FUNCIONALES, DE LAS CALLES QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD"* proferida por el IDU.
9. Plano.
10. Plan de manejo de Avifauna.
11. Vértices.
12. Registro fotográfico.
13. Ficha No. 1 y 2.

Auto No. 02255

Que, mediante radicado No. 2024ER70542 del 02 de abril de 2024, ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542, da alcance al requerimiento No. 2024EE18044 del 23 de febrero de 2024, aportando el plano en físico y en formato digital, conforme a lo requerido telefónicamente por un profesional del grupo técnico.

Que, la precitada información junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que*

Auto No. 02255

notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán

Auto No. 02255

conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y

Auto No. 02255

ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...)”.

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Auto No. 02255

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Auto No. 02255

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, adicional a lo anterior, los artículos 12 y 13 ibidem, señalan:

“Artículo 12°.- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

Artículo 13°.- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda,

Auto No. 02255

bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, una vez verificada la documentación aportada por el solicitante, mediante los radicados **No. 2023ER275749 del 23 de noviembre de 2023, No. 2024ER46213 del 26 de febrero de 2024 y No. 2024ER70542 del 02 de abril de 2024**, esta Autoridad Ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Auto No. 02255

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, los anteriores en calidad de propietarios, así mismo a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 - 20, barrio Contador, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “EDIFICIO BODEGAS CALLE 134”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4, J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0, LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5, ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6, ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5, GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces y al Señor GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636, los anteriores en calidad de propietarios, así mismo a la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 19 No. 134 - 20, barrio Contador, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “EDIFICIO BODEGAS CALLE 134”, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a cada uno de los propietarios de los predios y al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si los propietarios de los predios y el solicitante, están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desean recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la

Auto No. 02255

notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a las direcciones descritas en el siguiente cuadro:

No.	PROPIETARIO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	E-MAIL DE NOTIFICACIÓN
1	HENIPA S.A.S. con NIT. 901.370.462-4.	CALLE 87 No. 7 A - 22 AP.101. BOGOTÁ.	sylvia.escovar@terpel.com
2	J CARREÑO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT. 830.100.893-0.	AVENIDA CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13. BOGOTÁ.	informes@jorgecarrenoabogados.com
3	LIMONATO S.A.S., con NIT. 901.184.596-5.	CALLE 82 No. 7 - 80	gsconvers@hotmail.com
4	ARBELAEZ ARBELAEZ E HIJOS S. EN C., con NIT. 900.292.179-6.	CARRERA 11 BIS No. 123 - 10 OFICINA 704. BOGOTÁ.	carbelaez@acis.org.co
5	ARBELAEZ CAICEDO E HIJO S.A.S., con NIT. 900.684.204-5.	CARRERA 11 BIS No. 123 - 10 OFICINA 704. BOGOTÁ.	carbelaez@acis.org.co
6	GRUPO PROYECTOS Y VALORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO PROVAL S.A.S., con NIT. 901.246.307-0.	AVENIDA CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13. BOGOTÁ.	provalgerencia@gmail.com
7	GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.636.	CARRERA 9 35 - 104 ZONA NORTE CARTAGENA/BOLIVAR.	apartamento3801@gmail.com
8	PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7	CALLE 72 No. 6 - 30 PISO 13	construccion@promotoracomercial.com

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a ANDRÉS FELIPE ALBA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.542, en calidad de apoderado de los propietarios y autorizado de la sociedad PROMOTORA COMERCIAL DE INVERSIONES S.A.S., con NIT. 900.328.697-7, por medios electrónicos a construcción@promotoracomercial.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 02255

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección AK 19 No. 134 - 20 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2024



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Expediente: SDA-03-2024-534.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 18/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 06/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/05/2024